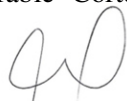


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: LORENA ECHEVERRY SOTO.
ACDOS: COMFENALCO VALLE EPS Y OTROS
RAD.: 760014105-002-2021-00208-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 83

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

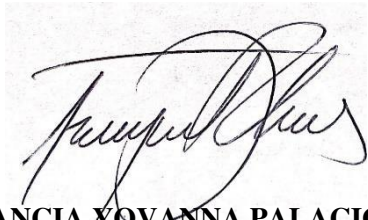
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: LUIS FERNANDO DELGADO.
ACDOS: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RAD.: 760014105-002-2021-00283-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

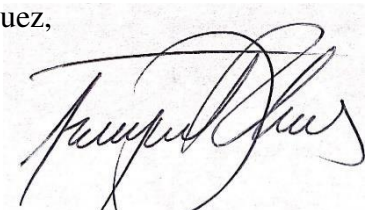
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: JAVIER ARIAS IDARRAGA.
ACDOS: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RAD.: 760014105-004-2021-00239-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 85

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

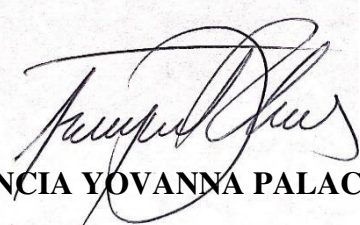
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: WAGNER ANTONIO GUEVARA DEL VALLE.
ACDOS: EPS SANITAS Y OTROS
RAD.: 760014105-004-2021-00293-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 89

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

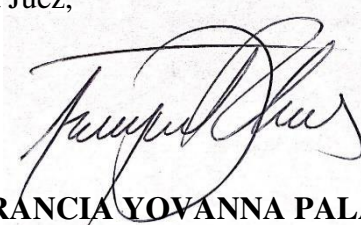
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

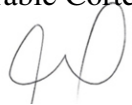
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: MIRIAM NAVARRETE PINEDA.
ACDOS: SURA EPS
RAD.: 760014105-004-2021-00379-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 87

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

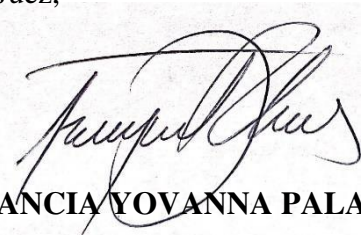
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: MARIA OLGA LEITON MUÑOZ.
ACDOS: COMFENALCO VALLE EPS Y OTROS
RAD.: 760014105-005-2021-00446-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 88

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

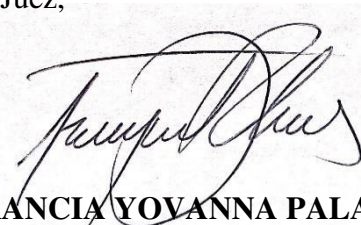
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN DE TUTELA
ACTE.: JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
ACDOS: COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 760014105-006-2021-00338-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 84

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, se procede a **REMITIR** el expediente al juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

REMITIR la presente acción al juzgado de origen.

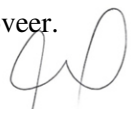
NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso remitido por el honorable Tribunal por estar viciado de nulidad. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO

DDOS.: COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA -SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S -ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S ACTI SAS.

RAD.: 760013105-012-2020-00475-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00153

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reposa en el plenario cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**, en el cual, mediante auto interlocutorio No 616 del 07 de octubre de 2021, se resolvió revocar el auto acusado y, por tanto, admitir la demanda impetrada.

Así las cosas, se obedecerá y cumplirá con lo ordenado y en consecuencia se procede a admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA -SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S -ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S ACTI SAS.**, son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**, mediante auto interlocutorio No 616 del 07 de octubre de 2021.

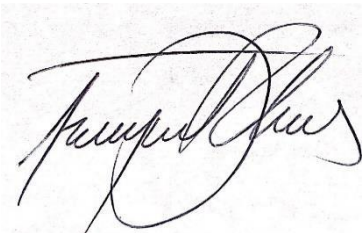
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO** contra **COSMITET LTDA.**

CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S -ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S ACTI SAS

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de **COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA -SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S SOLASERVIS S.A.S -ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S ACTI SAS** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: GELVIS GIOVANI GUTIERREZ
ACDO.: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00440-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 72

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

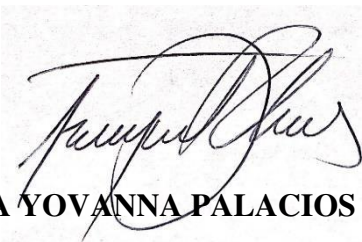
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCC

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: WILLIAM VARELA RODRÍGUEZ
ACDO.: INPEC
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00445-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 73

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

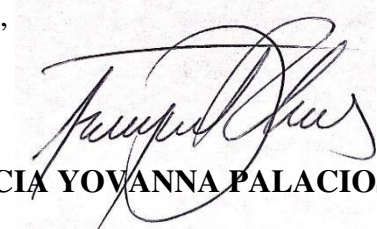
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR
ACDO.: BANCO POPULAR Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00447-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 71

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

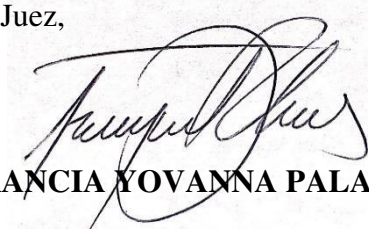
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: ANGELA MAGDALENA ORDOÑEZ LEON
ACDO.: UARIV
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00473-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 75

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

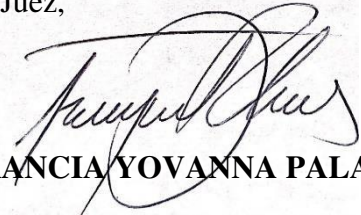
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: ANGEL MARIA PÑA BENITEZ
ACDO.: UNEVA EPS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00480-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 74

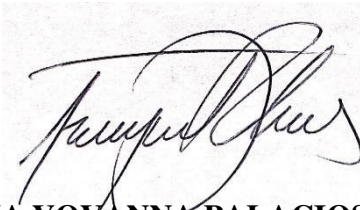
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: YONNY INRI LONDOÑO YARA
ACDO.: CPAMSPAL - EPMSC - INPEC - USPEC
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00495-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 76

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCC

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: DIEGO FERNANDO TORRES PEÑARANDO
ACDO.: CPAMSPAL Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00504-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 77

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

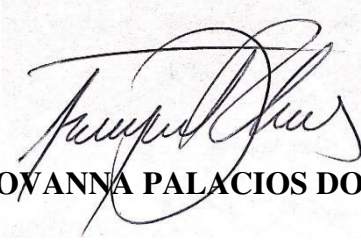
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: EMILIO ANTONIO OSPINA VELEZ
ACDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00508-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 78

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

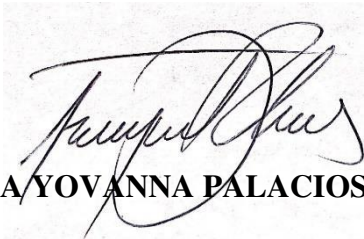
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: JAIME FERNANDO TREJOS BAENA
ACDO.: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00524-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 79

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

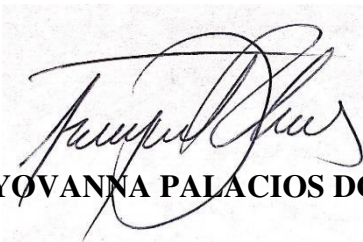
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

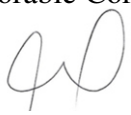


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCC

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: ARMINDA IRENE SANTUISTE DE NARVAEZ
ACDO.: NUEVA EPS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00527-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 80

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

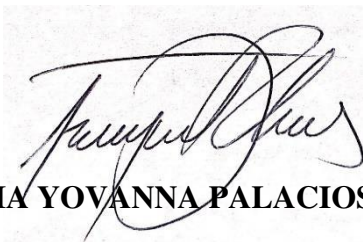
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCC

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: DAMIAN MONEDERO CEBALLOS
ACDO.: NUEVA EPS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00528-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 81

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

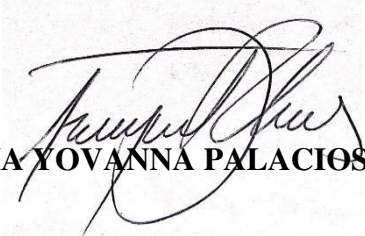
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.: JUAN CARLOS MONTOYA GASCA
ACDO.: COJAM
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00550-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 82

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

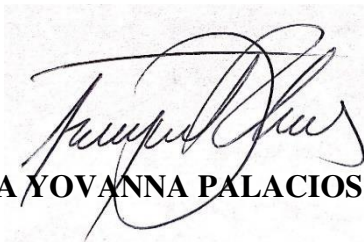
Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

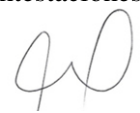


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>24 DE ENERO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH OSPINA COLLAZOS
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2021-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000145

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega sustitución de poder, a través de la cual la entidad demandada COLPENSIONES le confiere poder a la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO** para que ejerza su defensa judicial, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO** habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

No se denotan reformas en el sumario.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para las audiencias establecidas en los artículos 77 y 0 del

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

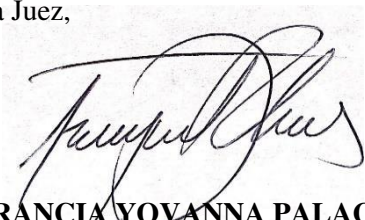
QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda

SEXTO: FIJAR el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) A.M.** para llevar a cabo VIRTUALMENTE la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MCV/JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver contestación a la demanda y sin reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA PATRICIA BARONA CARMONA
DDO.: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00597-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 000154

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2022)

En el sumario obra contestación a la demanda efectuada por la firma representante **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma. Se deja de presente que la notificación de la parte actora solo puede entenderse realizada el 02 de diciembre 2021, ya que la misma fue enviada el 01 de ese mes por fuera del horario laboral.

Adicionalmente, el referido poder otorgado por el representante de dicha entidad, cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P y el 05 del Decreto 806 de 2020. Por tanto, se procederá a reconocerle personería al abogado designado. No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **BERNARDO ARANGO SECKER** identificada con cedula de ciudadanía No 16.446.585 y tarjeta profesional No. 36.839 del C.S.J. para actuar como apoderado de la empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.** en los términos del poder conferido

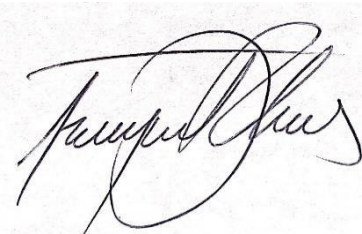
TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30) A.M.** para llevar a cabo VIRTUALMENTE la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que las partes deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

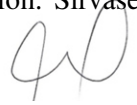
Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HAROLD ESCALANTE LÓPEZ
DDO.: PORVENIR S A
RAD.: 760013105-012-2021-00647-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00146

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante el Auto Interlocutorio número 2359 del 13 de diciembre de 2021 se dispuso inadmitir la acción por presentar varias falencias. Dentro del término concedido se allegó subsanación de la demanda, por lo que el Juzgado procederá a definir la viabilidad de la acción previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho evaluar cada una de las falencias enunciadas en providencia anterior, individualmente consideradas:

- a. Respecto de lo referido al poder se observa que se subsanó lo expresado, de ello que sea procedente reconocer personería al togado.
- b. En lo referente al literal A numeral 2, si bien en la subsanación se evidencia que se intentó corregir el yerro, sin embargo, la remisión realizada fue posterior (13 de enero 2022) a la fecha en que se impetró la acción, incumpléndose entonces con el deber del envío simultaneo al momento del reparto, esto al 06 de diciembre del 2021 (fecha en que se impetró la demanda).

Ahora bien, bajo el entendido de que el fin de la norma citada es dar a conocer con anticipación la acción que cursa en contra de la demandada con el objetivo de lograr una mejor defensa, no es posible realizar ninguna interpretación u actuación de oficio que pueda corregir dicha omisión en el momento ya referido (13 de enero 2022). Por tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debiéndose rechazar la misma.

- c. Por otra parte, respecto al tema de la competencia, contrario a lo expresado por el togado, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S A** no tiene su domicilio en Cali. Si bien el mismo allega un certificado es de **MATRICULA DE AGENCIA** y no el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de la entidad, el cual contiene el domicilio de la misma, el cual no está demás decirlo es Bogotá. Adicionalmente, se resalta que, aunque se allegó una presunta reclamación, la misma carece de recibido por entidad, de modo tal que sea imposible entender a esta juzgadora que dicho documento al menos fue radicado, máxime cuando no se aportó respuesta de dicha entidad sobre lo reclamado.
- d. Los otros literales han sido subsanados correctamente.

Analizado el estudio realizado a la subsanación de la demanda, se observa que subsisten falencias fundamentales que impiden que esta juzgadora conozca de esta demanda. Por ello, se rechazará la misma, ordenando el respectivo expediente.

DISPONE

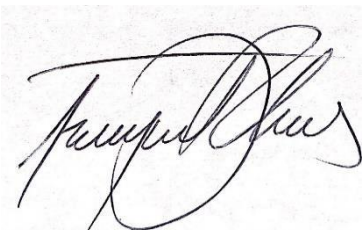
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.254.946 y portador de la tarjeta profesional número 18.749 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

TERCERO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **10** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su subsanación. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ANTONIO MARCOVICH MONASI
DDOS.: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A - SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00652-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00152

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el apoderado de la parte actora subsanó todos los yerros enlistados, la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por tanto, procede su admisión.

Considerando que la entidad demandada **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** son personas de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JORGE ANTONIO MARCOVICH MONASI** contra la **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A - SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de resolver sobre su subsanación. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCIA MONTAÑO FRANCO
LITIS POR ACTIVA: CLAUDIA BRAVO RODRÍGUEZ
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
RAD.: 760013105-012-2021-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00152

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el apoderado de la parte actora subsanó todos los yerros enlistados, la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por tanto, procede su admisión.

Como quiera que en el auto anterior se expresó que era necesario la comparecencia de la **CLAUDIA BRAVO RODRÍGUEZ**, ordenará vincularla como litis por activa.

Considerando que la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y la señora **CLAUDIA BRAVO RODRÍGUEZ** son personas de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

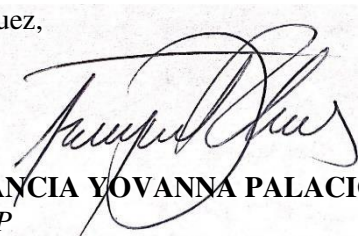
PRIMERO: ADMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurada por **FRANCIA MONTAÑO FRANCO** contra la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR como litis por activa a la señora **CLAUDIA BRAVO RODRÍGUEZ**.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y la señora **CLAUDIA BRAVO RODRÍGUEZ** conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 24 DE ENERO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--